



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

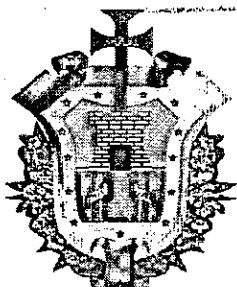
VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ



Decreto	875
Decreto	620
Decreto	873
Decreto	556
Decreto	239

GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 279-834-20-20 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXI	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 2 de noviembre de 2004.	Núm. 219
------------	---	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

PODER EJECUTIVO

Dirección General del Patrimonio

DECRETO NÚMERO 875 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1367

ACUERDO P/E/J-260 POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 17, MANZANA 7, SECCIÓN MV-A, UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

folio 1329

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDOS RELATIVOS A VENTAS DEL FUNDO LEGAL CORRESPONDIENTE A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ESPINAL, COATZINTLA, CORDOBA, JUCHIQUE DE FERRER, TAMIAHUA Y PUEBLO VIEJO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folios 1287 al 1292

ACUERDO P/E/J-315 POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 38, MANZANA 7, SECCIÓN MV-A, UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

folio 1330

ACUERDO P/E/J-259 POR EL CUAL SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE 042/2004 RELATIVO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 24, MANZANA 13, UBICADO EN LA COLONIA "AMPLIACIÓN PEDREGUERA" DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

folio 1331

AVISO: POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004 SE CELEBRARÁ LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO EN PUNTO DE LAS 11:00 HORAS.

Noviembre 2—4

folio 1391

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 875

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 12; y se adiciona un Capítulo Quinto, denominado “De la Medalla General Ignacio de la Llave”, del Título Primero, y sus correspondientes artículos 23 Bis y 23 Ter; todos de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y rige el otorgamiento de la Medalla

Veracruz, la Medalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz 2025 y la Medalla General Ignacio de la Llave, que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conceden a las personas distinguidas por su conducta y acciones, en los términos que la misma establece.

Artículo 12. La Medalla Veracruz a los Servidores Públicos se otorgará a los servidores públicos de base o de confianza, cuyas acciones sean de beneficio para la Administración Pública.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MEDALLA GENERAL IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 23 Bis. El Gobernador del Estado podrá, en cualquier tiempo, otorgar la Medalla General Ignacio de la Llave a los ciudadanos mexicanos que se hayan destacado en actividades cuyos resultados aporten beneficios singulares en las diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de gran trascendencia social, así como en las categorías previstas en el artículo siguiente.

El reconocimiento consistirá en una medalla de oro con la efigie del General Ignacio de la Llave y un diploma alusivo.

Artículo 23 Ter. La entrega de la Medalla General Ignacio de la Llave se hará conforme a las categorías siguientes:

I. A la Excelencia Naval: Al Guardiamarina que se haya distinguido ante el Honorable Consejo Docente de la Heroica Escuela Naval Militar, por demostrar un alto grado de aptitud y actitud en la aplicación de los conocimientos adquiridos en el arte de la guerra y las ciencias navales.

La Medalla a la Excelencia Naval tendrá las características siguientes:

a) En el anverso, al centro del Escudo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relieve escultórico con las leyendas en el exergo “Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave” y “Excelencia Naval Militar”; y

b) En el reverso, al centro el busto del General Ignacio de la Llave en relieve escultórico con la leyenda, en el exergo superior, "Heroica Escuela Naval Militar". Entre la leyenda ubicada en el exergo inferior y el relieve escultórico del General Ignacio de la Llave, se establecerá el año en el que se otorga la Medalla.

El Ejecutivo del Estado podrá disponer la entrega adicional de un estímulo económico, previo acuerdo con el Honorable Consejo Docente de la Heroica Escuela Naval Militar.

II. Al Mérito Deportivo: A aquellos deportistas que se distingan por su destacada participación en actividades que generen reconocimiento para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la sociedad veracruzana, nacional o internacional.

La Medalla al Mérito Deportivo se entregará el mismo año en el que se haya dado la participación deportiva de alto reconocimiento para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Se abrogan el Decreto por el que se crea la Condecoración a la Excelencia Naval Militar "General Ignacio de la Llave", publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el día dieciocho de junio de dos mil dos, así como el Decreto por el que se crea la Condecoración al Mérito Deportivo "General Ignacio de la Llave", publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el día dieciocho de junio de dos mil tres; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. JOSÉ ADÁN CÓRDOBA MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/1866 de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 1367

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren la fracción XVI inciso d) del artículo 33 de la Constitución Política local, artículos 18 fracción XVI inciso d) y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO N° 0092

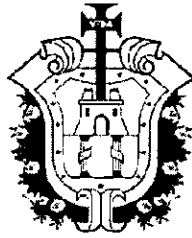
Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Espinal, Ver., a dar en venta lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de ese lugar, mismos que se detallan a continuación:



LX LEGISLATURA
2004 - 2007

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
BIBLIOTECA

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVI	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 3 de enero de 2007.	Núm. Ext. 4
-------------	--	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO PARA QUE EL LUNES 8 DE ENERO, EN TODAS LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y EN LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ, SE GUARDE UN MINUTO DE SILENCIO COMO HOMENAJE PÓSTUMO Y RECONOCIMIENTO A LAS APORTACIONES DE FRANCISCO MOROSINI CORDERO.

folio 058

ACUERDO POR EL QUE SE IMPONE EL NOMBRE DE MAUSOLEO DE LOS VERACRUZANOS ILUSTRES AL SITIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL CEMENTERIO DE LOS MÁRTIRES DEL AGRARISMO VERACRUZANO.

folio 059

DECRETO NÚMERO 617 QUE AUTORIZA UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.

folio 060

DECRETO NÚMERO 618 QUE AUTORIZA UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PODER JUDICIAL.

folio 061

DECRETO NÚMERO 619 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 062

DECRETO NÚMERO 620 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 063

DECRETO NÚMERO 621 QUE ADICIONA LA TRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 064

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 29 de diciembre de 2006
Oficio número 761/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 620

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación de la sección única y se adiciona una segunda sección del Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS PREMIOS

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Comunes

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Medalla Veracruz

SECCIÓN PRIMERA
De las Categorías

SECCIÓN SEGUNDA
De la Medalla Veracruz a la Juventud

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 18 bis al 18 quinter en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS PREMIOS

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Comunes

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Medalla Veracruz

SECCIÓN PRIMERA
De las Categorías

Artículo 15. La Medalla Veracruz a la Juventud será entregada a jóvenes menores de 29 años. En materia del presente es aplicable lo dispuesto en la Sección Segunda de este Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Medalla Veracruz a la Juventud

Artículo 18 Bis. La Medalla Veracruz será entregada a jóvenes menores de 29 años, cuando su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse un ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

Artículo 18 Ter. El otorgamiento de este reconocimiento tiene por objetivos:

I. Impulsar el desarrollo físico e integral de la juventud;

II. Fomentar los valores nacionales e incorporar a la juventud a las tareas de desarrollo estatal, a través de las acciones que fortalecen a la comunidad;

III. Estimular la incorporación de la juventud en actividades que la impulsen al mejor aprovechamiento de su capacidad;

IV. Coadyuvar a la formación personal y creatividad de los jóvenes, propiciando el desarrollo de su capacidad en áreas que tiendan al mejoramiento de su comunidad.

Artículo 18. Cuarter. Este reconocimiento se otorgará en las siguientes distinciones:

- I. Actividades Académicas;
- II. Actividades Artísticas;
- III. Méritos Cívicos;
- IV. Labor Social;
- V. Protección al Ambiente;
- VI. Actividades Productivas;
- VII. Oratoria;
- VIII. Discapacidad e Integración;
- IX. Artes populares, y
- X. Aportación a la Cultura Política y la Democracia.

Artículo 18. Quinter. Exclusivamente para el otorgamiento de la Medalla Veracruz a la Juventud, se incorporará un representante del Consejo de Jóvenes del Instituto de la Juventud Veracruzana dentro del Comité Estatal establecido en el artículo 4 de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ. VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO. DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ. DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5920 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le

dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 063

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 29 de diciembre de 2006
Oficio número 762/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO. EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 621

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de noviembre de 2010.

Núm. Ext. 354

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 871 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS DE 18 Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

folio 1850

DECRETO NÚMERO 873 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO.

folio 1851

DECRETO NÚMERO 874 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO.

folio 1852

LEY NÚMERO 875 PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO.

folio 1853

LEY NÚMERO 876 DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO

folio 1854

DECRETO QUE ABROGA LOS DIVERSOS QUE SENTARON LAS BASES PARA CREAR FIDEICOMISOS PÚBLICOS DESTINADOS A IMPLEMENTAR PROGRAMAS ESTATALES.

folio 1855

ACUERDO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INVEDEM A CELEBRAR CON EL IVEC UN CONVENIO DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON EL CONCURSO CONMEMORACIONES 2010.

folio 1857

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE PAJAPAN Y SOLEDAD DE DOBLADO, VER., A CONTRATAR CRÉDITOS PARA REALIZAR INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR CON OBLIGACIONES FINANCIERAS.

folios 1795 al 1796

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1850

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y
del centenario de la Revolución Mexicana.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de octubre de 2010.
Oficio número 329/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobe-
rano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 se-
gundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y
77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legis-
lativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 873

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley
de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo único: Se reforma el artículo 1 y se adiciona un
Capítulo Sexto denominado De las Medallas Carlos A. Carrillo
y Enrique C. Rébsamen, al Título Primero, integrado por los
artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, 23 Sexies y 23 Septies, a la
Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés
general, y rige el otorgamiento de la Medalla Veracruz, la Me-

dalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz, la Medalla Gene-
ral Ignacio de la Llave y las Medallas Carlos A. Carrillo y Enri-
que C. Rébsamen, que los poderes Ejecutivo y Legislativo del
Estado conceden a las personas distinguidas por su conducta
y acciones, en los términos que la misma establece.

CAPÍTULO SEXTO

De las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen

Artículo 23 Quater. El Poder Ejecutivo otorgará a los maes-
tros del Sistema Educativo Estatal, en ceremonia especial que al
efecto organice la Secretaría de Educación el día quince de mayo
de cada año, en atención a sus años de servicio y, de conformi-
dad con el reglamento que para el efecto se expida:

- I. La medalla Carlos A. Carrillo por cuarenta años de
servicio; y
- II. La medalla Enrique C. Rébsamen por treinta años de
servicio.

Artículo 23 Quinquies. A los maestros que hayan cumpli-
do cuarenta años de servicio ininterrumpido en el Sistema Edu-
cativo Estatal, se les entregará:

- I. Medalla de oro con la efigie del maestro Carlos A. Carrillo,
en el anverso, y la inscripción Al Mérito Docente, en el
reverso;
- II. Diploma; y
- III. El estímulo económico en efectivo que acuerde previamente
el Ejecutivo del Estado.

Artículo 23 Sexies. A los maestros que hayan cumplido
treinta años de servicio ininterrumpido en el Sistema Educativo
Estatal, se les entregará:

- I. Medalla de plata con la efigie del maestro Enrique C.
Rébsamen, en el anverso, y la inscripción Al Mérito Do-
cente, en el reverso;
- II. Diploma; y
- III. El estímulo económico en efectivo que acuerde previamente
el Ejecutivo del Estado.

Artículo 23 Septies. Para el cómputo de la antigüedad en el
servicio, sólo se tomará en cuenta el tiempo efectivo que hayan
laborado y los días de descanso, por lo que se descontarán las
inasistencias injustificadas, los períodos en los que hayan
gozado de permisos de cualquier naturaleza y las comisiones
desempeñadas fuera de la Administración Pública Estatal o
Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El Reglamento de las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen se expedirá dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa
Diputado presidente
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001705 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1851

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de octubre de 2010.
Oficio número 330/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 874

Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 1, 2, fracción II, y 281, fracción I; se adicionan: al artículo 2 la fracción XVI; al artículo 37 dos párrafos a la fracción I; el capítulo V denominado Del procedimiento administrativo laboral para los miembros de las instituciones policiales del estado y de los municipios, integrado por los artículos 259 Bis al 259 Octies, al Título Tercero del Libro Segundo; al artículo 280 las fracciones VIII y IX, con el corrimiento de la actual VIII que será X, y al artículo 281 la fracción III; y se deroga el inciso d) de la fracción II del artículo 281 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código tienen por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; así como el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Los procedimientos administrativos, así como los recursos y medios de impugnación a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar regulados por leyes especiales y se regirán por éstas en lo que no se opongan al presente Código y, en lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de este ordenamiento. Los recursos y medios de impugnación no previstos en el presente Código o en las leyes especiales, se tendrán por inexistentes o insubsistentes.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 28 de abril de 2015

Núm. 167

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 549 QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 1; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 1 Y EL ARTÍCULO 82 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 414

DECRETO NÚMERO 556 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 432

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SEDARPA.

folio 430

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

folio 426

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito 40

SE CONVOCA AL REMATE JUDICIAL MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA DE LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO TAPALAPAN, MUNICIPIO DE SANTIAGO TUXTLA, VER., PROMOVIDO POR LOS CC. CONSTANCIA, BARTOLO, AMBROSIO, PASCUAL, NICASIA, ADRIÁN, ALEJANDRINA, MARCELINO Y AMANSIO, TODOS DE APELLIDOS ISIDORO MENDOZA, LO ANTERIOR DENTRO DEL JUICIO AGRARIO NÚMERO 359/2011.

Pág. 26. Abril 28. Mayo 13 folio 483

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., febrero 4 de 2015.
Oficio número 044/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 549

Que Reforma las fracciones XIV y XV del artículo 1; y adiciona la fracción XVI al artículo 1 y el artículo 82 Bis a la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 1; y se adicionan la fracción XVI al artículo 1; y el artículo 82 Bis a la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue

Artículo 1. ...

I. a XIII. ...

XIV. La reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo;

XV. La constitución de cementerios; y

XVI. El establecimiento de formas y mecanismos de coordinación institucional, de concertación privada y social y para la participación ciudadana, dirigidos al logro del desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

...

Artículo 82 bis. A fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los requisitos, condiciones y procedimientos para la constitución de los cementerios se regularán conforme a lo siguiente:

Los cementerios privados tendrán el tratamiento de fraccionamiento especial, con las modalidades y requisitos que sobre lotificación, usos y destinos, cesiones, vialidades e infraestructura establezca el Reglamento de esta ley.

En el caso de los cementerios públicos municipales, el cabildo emitirá un dictamen fundado y motivado en el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal que corresponda, en el que constará la viabilidad para la constitución del mismo.

En aquellos municipios donde el predio se ubique en zona conurbada, no exista un Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal o se haya convenido con la Secretaría la entrega de las autorizaciones correspondientes, se deberá simplificar el otorgamiento de las mismas a partir de los criterios de marginación, pobreza, densidad de población y nivel de desarrollo de la comunidad.

En cualquier caso los cementerios públicos municipales deberán ubicarse fuera de los centros urbanos y contarán con los servicios básicos indispensables para su funcionamiento. El trámite para la expedición de la autorización correspondiente no deberá exceder de noventa días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000152 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 414

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., febrero 16 de 2015.
Oficio número 057/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 556

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma el artículo 1 y se adicionan un Capítulo Séptimo y los Artículos 23 Octies, 23 Nonies y 23 Decies de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y rige el otorgamiento de la Medalla Veracruz, la Medalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz, la Medalla General Ignacio de la Llave, las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen y el Premio Estatal a la Mujer, que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conceden a las personas distinguidas por su conducta y acciones, en los términos que la misma establece.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Premio Estatal a la Mujer

Artículo 23 octies. El Premio Estatal a la Mujer es un reconocimiento que se otorgará a las veracruzanas que se hayan destacado por su trayectoria de vida, obra, méritos académicos, científicos, artísticos, literarios o de otra índole, o que desde cualquier ámbito de acción hayan contribuido al desarrollo de sus comunidades, del Estado o del País.

Artículo 23 nonies. En la primera semana del mes de diciembre de cada año, el Pleno del Congreso conformará la Comisión Especial del Premio Estatal a la Mujer, la que emitirá la convocatoria para recibir las propuestas correspondientes.

La Comisión Especial formulará un dictamen con el nombre de la mujer que se considere merecedora al premio estatal, mismo que será sometido al Pleno para su votación antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones.

Artículo 23 decies. El Premio Estatal a la Mujer consistirá en un Diploma y se entregará en el mes de marzo, en Sesión Solemne del Pleno, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contraveniga al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000237 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 432

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Acuerdo delegatorio de facultades al titular de la Unidad Administrativa para actos de administración en nombre y representación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

Con fundamento en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, correspondiente al titular de despacho, emitir los acuerdos delegatorios de facultades al personal subalterno para la mejor organización del trabajo.

En mi carácter de secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento con lo preceptuado por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción IX, 10, 11, 12 fracciones I, II, VI, y XI, 29, 30 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo delegatorio de facultades

Artículo único. Para la mejor organización de la administración y trabajo, delego al C. titular de la Unidad Administrativa par que a mi nombre y en representación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado, funja como representante legal con poder general para actos de administración para la realización de trámites, elaboración de informes y declaraciones, así como incoar y substanciar los procedimientos que resulten necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con todas las facultades de un apoderado general.

Doctor Ramón Ferrari Pardiño
Secretario de Despacho-SEDARPA
Rúbrica.

folio 430

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL”, EN LO SUCESIVO “SUBSIDIO”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JAVIER DUARTE DE OCHOA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LUIS FELIPE CASTILLO LÓPEZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 17 de febrero de 2017	Núm. Ext. 070
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 238 QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS Y DIVERSAS DISPOSICIONES AL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO.

folio 226

DECRETO NÚMERO 239 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 OCTIES, 23 NONIES Y 23 DECIES, DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 227

DECRETO NÚMERO 243 QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARREN-

DAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 228

DECRETO NÚMERO 246 PARA DECLARAR EL MES DE MARZO DE CADA AÑO COMO "MES PARA LA PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA EN VERACRUZ".

folio 229

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Convocatoria para Licitación Pública Nacional
Número LPN/OPLEV-401A02-003/2017

CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN/OPLEV-401A02-003/2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

folio 225

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 3 de 2017
Oficio número 30/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Lla-
ve, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 frac-
ción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47
segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y
77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en
nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 238

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS Y DIVERSAS DISPOSICIONES AL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adiciona un Capítulo III bis, al Título
Octavo de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio
de la Llave, con la denominación "De las Enfermedades Ra-
ras"; así como los artículos 127 bis, 127 ter y 127 quáter, para
quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS De las Enfermedades Raras

Artículo 127 bis. Las enfermedades raras son aquellos pa-
decimientos que tienen una prevalencia de no más de cinco per-
sonas por cada diez mil con peligro de muerte o de invalidez
crónica.

Artículo 127 ter. La Secretaría de Salud del Estado
implementará las políticas públicas necesarias a efecto de brin-
dar a los pacientes con enfermedades raras, diagnósticos inte-
grales, atención médica y medicamentos huérfanos necesarios
para cada caso.

Artículo 127 quáter. La Secretaría de Salud del Estado
integrará el Registro Estatal de Enfermedades Raras para brin-
dar, a los pacientes de las mismas, la atención médica necesaria
y suficiente.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al
presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez,
Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes
de enero del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sáinz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-
miento del oficio SG/00000111 de las diputadas presidenta
y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honora-
ble Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumpli-
miento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del
mes de febrero del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 3 de 2017
Oficio número 29/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Lla-
ve, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 frac-
ción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47
segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y
77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en
nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 239

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 OCTIES, 23 NONIES
Y 23 DECIES, DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se reforman los artículos 23 octies, 23 nonies
y 23 decies de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 23 octies. El premio estatal a la Mujer Veracruzana
es un reconocimiento que se otorgará a las veracruzanas que se
hayan destacado por su trayectoria de vida, obra, méritos aca-
démicos, científicos, artísticos, literarios o de otra índole, o que
desde cualquier ámbito de acción hayan contribuido al cumpli-
miento en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igual-
dad de género en el estado de Veracruz.

Artículo 23 nonies. En el mes de enero de cada año, el
Pleno del Congreso conformará la Comisión Especial del Pre-
mio Estatal a la Mujer, la que emitirá la convocatoria para reci-
bir las propuestas correspondientes.

...

Artículo 23 decies. El Premio Estatal a la Mujer consistirá
en una medalla que se entregará en el mes de marzo, en sesión
solemne del Pleno, en el marco de la conmemoración del Día
Internacional de la Mujer.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente
de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez,
Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes
de enero del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sáinz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-
miento del oficio SG/00000112 de las diputadas presidenta
y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honora-
ble Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumpli-
miento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del
mes de febrero del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 227

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 3 de 2017
Oficio número 27/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 243

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforma la fracción II del artículo 55 y las fracciones IV y V del artículo 92, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. ...

II. Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cédula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III. a XIV. ...

Artículo 92. ...

I. a III. ...

IV. Mediante avalúo de un perito que cuente con cédula profesional; y

V. Mediante avalúo interno con asesoría de un valuador independiente que cuente con cédula profesional.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sáinz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000116 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 3 de 2017
Oficio número 25/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitan-
tes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congre-
so del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y
47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo;
y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 246

PARA DECLARAR EL MES DE MARZO DE CADA AÑO COMO "MES PARA LA PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA EN VERACRUZ"

Artículo único. El Honorable Congreso del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave decreta la celebración anual del
mes de marzo como "Mes para la Preservación y el Cuidado del
Agua en Veracruz".

Mediante el cual respetuosamente se propone:

- I. Que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión del
Agua del Estado de Veracruz impulse y encabece las accio-
nes en el ámbito local, para la celebración anual de "Marzo,
mes del Agua", con base en la temática anual determinada
por las Naciones Unidas, adaptada al contexto nacional,
incorporando a todas las organizaciones y personas que
deseen unirse a la celebración y estableciendo los mecanis-
mos para ello.
- II. Que todos los Poderes del Estado nos unamos a la celebra-
ción anual, en el ámbito de competencia que corresponda,

mediante acciones concretas que abonen a la generación de
una verdadera cultura sobre el cuidado del agua.

- III. Que los gobiernos de los municipios, conscientes de la pro-
blemática que enfrentamos, desplieguen igualmente, accio-
nes de cuidado al vital líquido, promoviendo firmemente la
cultura sobre el cuidado del agua, y gestionen y apliquen los
recursos necesarios para este fin.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente
de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez,
Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes
de enero del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sáinz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo
49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en
cumplimiento del oficio SG/00000119 de las diputadas presiden-
ta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé
cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del
mes de febrero del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.